

b) Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector de la Fundación.

d) Cuantas facultades no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

Artículo 16º.- Atribuciones del Vicepresidente/a. Corresponde al Vicepresidente/a:

a) Sustituir al Presidente/a en ausencia o enfermedad.

b) Ejecutar las funciones o diligencias que le asigne el Presidente/a.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea Plenaria de la Cátedra Municipal de Cultura 'Adolfo de Castro'.

d) Aprobación de cuentas y facturas.

e) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento financiero.

Artículo 17º.- Atribuciones del Secretario/a. Corresponde al Secretario/a de la Fundación:

a) Ejercer las Funciones propias de la Secretaría General de la Fundación.

b) Dirigir toda la actividad administrativa.

c) Certificar sobre toda la documentación de la Fundación.

d) Asistir y asesorar a sus Órganos de Gobierno.

Artículo 18º.- El/la Gerente

1.- El/la Gerente es el máximo órgano de dirección de la Fundación y deberá ser un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2.- El/la Gerente de la Fundación Municipal de Cultura será nombrado por el Consejo Rector y le corresponden las siguientes funciones:

a) Estudios, informes, asesoramientos y propuesta de carácter superior, y la directa realización de aquellas actividades que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Fundación.

b) Responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control de todo el trabajo realizado en la Fundación.

c) Asumir la dirección de personal de la Fundación.

d) Proponer al Consejo Rector las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.

e) Proceder al pago de las facturas aprobadas por el Consejo Rector.

f) Preparación y desarrollo de los planes y programas aprobados por el Consejo Rector.

g) Informes sobre presupuestos, cuentas e inventario.

h) Desarrollo y ejecución del Presupuesto.

i) Propuesta de plantilla de personal al Consejo Rector.

j) Representar a la Fundación cuando el Presidente/a del Consejo le delegue la representación.

k) Las que le deleguen el Consejo Rector y el Presidente/a.

Artículo 19º.- Plantilla de Personal de la Fundación. La Fundación dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas por el Consejo Rector de la Fundación. Los sueldos y demás retribuciones se reflejarán en el presupuesto de la Fundación.

La Fundación contará con el siguiente personal:

a) Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

b) Personal Laboral propio.

Artículo 20º.- Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal funcionario a la Fundación a propuesta del Consejo de ésta. Este personal permanecerá en la situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo de personal funcionario, sin perjuicio de que funcionalmente dependa de la Fundación durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto. En consecuencia, figurarán en la Plantilla de la Fundación y sus retribuciones se percibirán con cargo al presupuesto de la misma.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal laboral fijo a la Fundación a propuesta del Consejo de ésta. Este personal permanecerá en situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Convenio Colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz, sin perjuicio de que funcionalmente dependa de la Fundación durante el tiempo en que pertenezca adscrito a dicho puesto. En consecuencia, figurarán en la Plantilla de la Fundación y sus retribuciones se percibirán con cargo al presupuesto de la misma.

Artículo 21º.- Personal Laboral propio de la Fundación. El personal laboral propio de la Fundación será seleccionado por la propia Fundación, correspondiendo su contratación al Presidente. Dicho personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral a la normativa convencional específica de la Fundación y, en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral de desarrollo, sin que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz.

En ningún caso este contrato conferirá ni podrá permitir adquirir la condición de funcionario municipal o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno.

Asimismo, estará sometida a controles específicos sobre la evolución de gastos de personal y de la gestión de recursos humanos por las áreas de Hacienda y Personal del Ayuntamiento respectivamente.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 22º.- Recursos económicos. La Fundación tendrá como recursos, para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

a) La consignación que para este fin figure en el Presupuesto Municipal.

b) Las subvenciones que puedan obtener de las Instituciones Públicas.

c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas o físicas.

d) Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.

La Fundación Municipal de Cultura, formará anualmente el correspondiente

Presupuesto General ordinario de ingresos y gastos, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

La contabilidad de la Fundación, se llevará por la Intervención de Fondos Municipales, con independencia de la general de la Corporación Municipal.

La gestión y el desarrollo del Presupuesto ordinario, se reflejará en los libros y cuentas reglamentarias de contabilidad.

La función de tesorería será ejercida por la Tesorería Municipal.

Artículo 23º.- Naturaleza de los gastos. Los gastos serán motivados por la actividad y fines de la Fundación Municipal de Cultura, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se refieran a los empleados en actividades enumeradas en los artículos 5º y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 24º Ingresos. Los ingresos se hallarán constituidos por:

a) Los productos de su patrimonio.

b) Las aportaciones del Excmo. Ayuntamiento.

c) Las subvenciones y donaciones de cualquier entidad pública o privada.

d) Los procedentes de préstamos o anticipos de organizaciones o entidades de crédito oficial o particular.

e) Cualesquiera otros que pueda obtener la Fundación.

Artículo 25º Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva de la Fundación se regulará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO V: RECURSOS

Artículo 26º.- Recursos contra los acuerdos de los Órganos de la Fundación. Los acuerdos del Consejo Rector de la Fundación, serán recurribles en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado el recurso si no recayera resolución en el plazo de tres meses a contar de la interposición.

CAPÍTULO VI: TUTELA DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 27º.- Atribuciones del Excmo. Ayuntamiento. El Excmo. Ayuntamiento ejercerá la tutela, el control y la vigilancia de la Fundación, a tal fin de que le correspondan las facultades siguientes:

a) Aprobar la Memoria anual que el Consejo Rector de la Fundación tiene que presentar dentro del primer trimestre del Ejercicio siguiente.

b) Aprobación de los Presupuestos Anuales, ordinarios y de inversiones, si es el caso, elaborados y aprobados por el Consejo Rector de la Fundación.

c) Aprobación del estado de cuentas y liquidación de estos presupuestos.

d) Aprobación de las modificaciones y reforma de los presentes Estatutos.

e) Autorizar a la enajenación, arrendamiento o cesión de bienes, cuando su valor supere el 30 % del Presupuesto Anual de la Fundación.

f) Autorizar todo tipo de contratos de otros servicios y suministros cuya cuantía exceda del 30 % del Presupuesto Anual de la Fundación.

g) La facultad de requerir de sus Órganos de Gobierno, en cualquier momento y circunstancias, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica y administrativa de la Fundación.

Artículo 28º.- Atribuciones de la Concejalía de Cultura.

1ª. Recibir anualmente el inventario de bienes de la Fundación para su fiscalización.

2ª. Efectuar el control de eficacia de la Fundación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29º.- Causas de disolución. La Fundación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

a) Cuando fuese incompatible su régimen con el que estableciese la Legislación sobre Régimen Local.

b) A petición del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes.

c) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, cuando la Fundación no cumpla los fines para los que fue creada.

Artículo 30º.- Liquidación. Al disolverse la Fundación, los bienes adscritos a la misma pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento que sucederá a la Fundación de título universal.

Disposición Transitoria Única.- El área de Investigación y Asesoramiento de la Fundación ostentará el nombre tradicional de Cátedra Municipal de Cultura "Adolfo de Castro", su organización y funcionamiento lo regulará el Consejo Rector de la Fundación. En tanto no se efectúe dicha regulación, se regirá por lo previsto en los Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de marzo de 1987.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz, a 30 de junio de 2004. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa. **Nº 7.137**

## SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2.004, la modificación de los tributos que se relacionan a continuación, se anuncia para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 111, de fecha 15 de mayo, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal; no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del subsuelo de terrenos de uso público municipal con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

**DEVENGO**

Artículo 3. La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento. Y anualmente el 1 de enero de cada año, si bien se prorratearán las cuotas por trimestres naturales en el alta inicial y cese del aprovechamiento.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

A estos efectos, se considera empresa explotadora del suministro aquella que preste efectivamente dicho suministro, con independencia de la titularidad de la red que ocupe el subsuelo de uso público municipal y a través de la cual se presta este suministro, ya que el objeto de gravamen de esta tasa es el aprovechamiento especial del subsuelo que realiza la empresa suministradora, por el cual percibe el beneficio económico resultante de la correspondiente tarifa.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 5. La base imponible estará constituida, cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

En los demás casos los metros lineales de cable, tubería o canalización que se instalen en el subsuelo.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6****Tarifa 10.**

Aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente el municipio las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere esta tarifa, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo.

Las tasas reguladas en este párrafo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta tarifa deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

**Tarifa 20.**

Cables de conducción eléctrica, subterránea. Por cada metro lineal o fracción, al año ..... 5 euros.  
Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al año... 5 euros.  
Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año ..... 5 euros.  
Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año ..... 5 euros.

**RESPONSABLES****Artículo 7**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el 'Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz' entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día ..... de ..... de .....

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

**DEVENGO**

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE****Artículo 5**

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.  
b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6**

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no excede de un m2 ..... 150 euros.  
Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre